

Asunto T-20/89

Heinz-Jörg Moritz contra Comisión de las Comunidades Europeas

«Funcionario — Admisibilidad — Nombramiento — Informe de calificación — Perjuicio — Pretensiones de indemnización»

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Quinta) de 13 de diciembre de 1990 771

Sumario de la sentencia

1. *Funcionarios — Recurso — Interés para ejercitar la acción — Recurso de anulación contra el nombramiento de otro funcionario — Demandante jubilado durante el proceso contencioso — Inadmisibilidad*
(Estatuto de los funcionarios, art. 91)

2. *Funcionarios — Selección — Aplicación del apartado 2 del artículo 29 del Estatuto — Elección entre los candidatos — Facultad de apreciación de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos — Control jurisdiccional — Límites*
(Estatuto de los funcionarios, art. 29, apartado 2)

3. *Funcionarios — Selección — Aplicación del apartado 2 del artículo 29 del Estatuto — Audiencia, por un órgano consultivo, del responsable del servicio, superior jerárquico del candidato, en relación con la cualificación exigida para el empleo — Audiencia en ausencia del candidato — Violación del derecho de defensa — Inexistencia*
(Estatuto de los funcionarios, art. 29, apartado 2)

4. *Funcionarios — Selección — Requisitos — Nacionalidad de alguno de los Estados miembros — Posesión en la fecha de toma de posesión*
(Estatuto de los funcionarios, art. 27 y 28)

5. *Funcionarios — Selección — Vacante — Provisión — Nombramiento de un candidato ajeno a las Instituciones — Violación del deber de asistencia y protección — Inexistencia (Estatuto de los funcionarios, art. 29)*
6. *Funcionarios — Calificación — Informe de calificación — Elaboración — Retraso — Retraso imputable en parte al funcionario (Estatuto de los funcionarios, art. 43)*
1. Para que un funcionario jubilado pueda presentar un recurso de anulación, fundado en el artículo 91 del Estatuto, es preciso que tenga un interés personal en la anulación del acto impugnado. No es éste el caso en el supuesto de que el objeto principal de su recurso sea la anulación del nombramiento de otra persona para un empleo al que ya no puede aspirar eficazmente.
2. Para la provisión de un empleo de grado A 2 en ejercicio de la facultad que confiere el apartado 2 del artículo 29 del Estatuto, al comparar los méritos de los candidatos, y al valorar el interés del servicio, la autoridad facultada para proceder a los nombramientos dispone de una amplia facultad de apreciación. El control del Tribunal de Primera Instancia debe limitarse a si, habida cuenta de los elementos sobre los que se apoya dicha autoridad para formular su apreciación, ésta se ha movido dentro de unos límites razonables sin haber ejercido sus facultades de forma manifiestamente errónea o para fines distintos de aquéllos para los que le fueron otorgadas.
3. No viola el principio del respeto de los derechos de defensa el hecho de que, en el marco de un proceso para la provisión de un empleo de grado A 2 con arreglo al apartado 2 del artículo 29 del Estatuto, con el fin de precisar la cualificación exigida para ocupar el empleo, un Comité Consultivo proceda, en ausencia del candidato, a oír al Director General del cual depende el empleo y que resulta ser el superior jerárquico del interesado.
4. No infringe los artículos 27 y 28 del Estatuto la decisión de nombramiento de un funcionario originario de un Estado miembro y que ostente la nacionalidad de un tercer país pero que recuperó la nacionalidad del Estado miembro de que se trate antes de su toma de posesión.
5. El hecho de que un funcionario candidato a un puesto que ha de proveerse haya sido excluido a favor de un candidato ajeno a las instituciones comunitarias y más joven no puede, por sí solo, constituir una violación del deber de asistencia y protección y de lealtad que incumben a la Administración.
6. Un funcionario no puede quejarse del retraso en la formulación de su informe de calificación y, por este motivo, alegar que ha sufrido un perjuicio moral cuando dicho retraso le sea imputable, al menos en parte, o en el supuesto de que él mismo haya contribuido a ello de modo notable.